

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

El día 1 de Julio de 2020, a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba el demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. lo hizo durante el termino de ley.

Armenia, agosto 3 de 2020

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

expediente 2019-0432-00 (63001311000420190043200)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Dentro de este proceso ejecutivo de alimentos, promovido mediante apoderado judicial, por la señora MARLY YURANI PEÑA CORTES, quien representa al menor MATHIAS PEDRAZA PEÑA en contra de JONATHAN MAURICIO PEDRAZA GARCIA, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente en forma virtual, a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes diecinueve (19) del mes de octubre de 2020, a la hora de las nueve (9) am.** En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener las cuentas claras, para efectos de una posible conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor.
2. Copia del acta de conciliación número 120 de fecha noviembre 2 de 2018.
3. Certificado de ingresos del demandado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1. 16 recibos de elementos que fueron comprados y entregados a la madre del menor*
- 2. Facturas de compra de verduras y frutas.*
- 3. Certificado de Ingresos del demandado expedido por el Tesorero General de la Policía Nacional.*

TESTIMONIAL

- BLANCA INES GARCIA*
- JHON EDINSON QUIMBAYO ORTIZ*

Las direcciones están contenidas en la demanda.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Por tanto, en su momento oportuno se comunicara a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f09654f1ad16979e1d1127b86eb59ef7ea694e7d427bcae6253c9b6c1e757d

Documento generado en 08/08/2020 06:20:31 p.m.